

tuto Nacional de Colonización dentro del plazo de seis meses siguientes al día en que sea firme el acuerdo de concentración podrán gozar de los beneficios máximos establecidos en la vigente legislación sobre colonización de interés local, siendo concedido este auxilio por el Instituto Nacional de Colonización, siempre que las obras se realicen dentro del plazo que señalen conjuntamente el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y el Instituto Nacional de Colonización, facultándose a ambos Organismos para que concierten los convenios necesarios al efecto.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 27 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.246, interpuesto por «La Torre, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 4 de noviembre de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.246, interpuesto por «La Torre, S. A.», contra Orden de este Departamento de 3 de febrero de 1962, sobre clasificación de vías pecuarias existentes en el término de Navas de Estena (Ciudad Real), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por «La Torre, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de tres de febrero de mil novecientos sesenta y dos, sobre clasificación de vías pecuarias en Navas de Estena (Ciudad Real), y debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a Derecho la citada Orden recurrida en lo que se refiere a la existencia de la llamada «Vereda del Molinillo»; sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento:

ORDEN de 30 de diciembre de 1963 sobre fijación de cuotas y pensiones que han de regir en la Mutualidad de Funcionarios de este Ministerio en el ejercicio económico de 1964:

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, en informe elevado a este Departamento, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 4.º y 31 del Reglamento de 28 de junio de 1947, por el que se rige dicha Institución.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Con respecto a las cuotas a satisfacer a esta Mutualidad por sus mutualistas, mantener con aplicación al año 1964 los tantos por ciento fijados en el artículo cuarto del expresado Reglamento, sobre los sueldos reguladores que figuren en presupuesto en 31 de diciembre de 1963, es decir:

Cuatro por ciento del sueldo íntegro, cuando éste sea superior a 6.000 pesetas y no exceda de 12.000.

Cinco por ciento del sueldo íntegro, cuando éste sea superior a 12.000 pesetas y no exceda de 18.000.

Seis por ciento del sueldo íntegro, cuando éste sea superior a 18.000 pesetas.

Deberán abonar cuotas dobles a las anteriormente señaladas los mutualistas que no se encuentren en servicio activo, a no ser que estén adscritos a plantillas de algún Organismo o Servicio dependiente de este Ministerio.

Segundo. Igualmente, y con vigencia para el expresado año 1964, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del

propio Reglamento, mantener el porcentaje de las pensiones en el 35 por 100 de los sueldos reguladores vigentes en 31 de diciembre de 1963, que en cada caso correspondan o que hubiesen sido aceptados por la Mutualidad.

Tercero. Si en el año 1964 los sueldos de los funcionarios de los distintos Cuerpos o Servicios que constituyen esta Mutualidad fueran elevados con carácter general, tal elevación no se aplicará durante el expresado año, ni en cuanto al cobro de cuotas ni al pago de pensiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1963

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de enero de 1964 por la que se autoriza el cambio de propiedad del vivero flotante de mejillones denominado «H. O. número 2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Eugenio Hermo Outeiral, vecino de Boiro, en la que solicita la autorización oportuna para poder transferir a nombre de don Enrique Allo Rodríguez la concesión del vivero flotante de mejillones denominado «H. O. número 2», que le fué concedida por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 291);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia, mediante el oportuno contrato privado de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar a don Enrique Allo Rodríguez concesionario del vivero de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se hace publica la segunda relación de industrias chacineras autorizadas por este Organismo para la compra de cerdo ibérico, según lo dispuesto por la Circular 17/63, de fecha 3 de diciembre de 1963.

Independientemente de las industrias colaboradoras de esta Comisaria General para la compra y congelación de cerdos ibéricos, a continuación se detalla la segunda lista de industrias chacineras que han adquirido el compromiso de adquirir dichos cerdos a los precios fijados en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de diciembre de 1963 y Circular número 17/63 de este Organismo, «Boletín Oficial del Estado» número 290, a cambio de que esta C. A. T. se haga cargo del tocino y manteca resultante de la misma conforme a lo dispuesto en la disposición citada.

Lo que se publica para general conocimiento de los ganaderos interesados, que pueden pasar sus ofertas a cualquiera de los mataderos que se reseñan.

Mataderos frigoríficos	Localidad
Cristóbal Moreno Navas	Doña Mencía (Córdoba).
José Moreno Sánchez	Aracena (Huelva).
José Antonio Martín Romero	El Repilado-Jabugo (Huelva).

Mataderos frigoríficos	Localidad
Manuel Castaños Macias	Cumbres Mayores (Huelva).
Hijo de Sotero Fernández	Idem.
Plácido Navarro Sabido	Idem.
Cooperativa L. de P. de la Chacinería	Idem.
Ricardo Jiménez Manzano	Campillo de Salvatierra (Salamanca).
Amador Martín García	Idem.
Miguel Martín Ingelmo	Idem.
Moisés Martín Martín	Idem.
Hijo de Sebastián Rodríguez	Idem.
Geminiano Sánchez Carrasco	Idem.
Fidel Sánchez Martín	Idem.
Aurelio Castro Benito	Guijuelo (Salamanca).
Emilio Gómez Sánchez	Idem.
Sebastián Grego López	Idem.
Francisco Hernández Benito	Idem.
Marcelino Hernández García	Idem.
Pascual Hernández Hernández	Idem.
Vda. de Atanasio Carrasco	Idem.
Enrique Martín Maldonado	Idem.
Santiago Martín Maldonado	Idem.
Anselmo Martín Manzano	Idem.
Teófilo Martín Martín	Idem.
Cecilio Matas, S. A.	Ledrada (Salamanca).
Francisco Moreno Ramos	Guijuelo (Salamanca).
Valeriana Nieto Martín	Idem.
Sebastián Parra Manzano	Idem.
Juan Pablo Ramos Sánchez	Idem.
Pedro Vega Delgado	Idem.
Vda. de Apolinar Martín	Ledrada (Salamanca).
Isaac Díaz González	Idem.
Pedro González González	Idem.
Teófilo Martín García	Idem.
Francisco Martín Manzano	Idem.
Virgilio Pascual Sancho	Carbonero el Mayor (Salamanca).
Isidoro Olmos Cardiel	Bernuy de Porreros (Salamanca).
José Aulet, S. A.	Carmona (Sevilla).
Sucesores de Cirilo Calderón	Barcience (Toledo).
Alejandro Alía Moreno	Oropesa (Toledo).
Aurelio Garay Egúia	Zalla (Vizcaya).
Eduvigis Mayor Mateos	Almeida de Sayago (Zamora).
Eusebio González Díaz	Cebreros (Ávila).
José Chaves Castaños	San Fernando (Cádiz).
Antonio Castaños García	Cumbres Mayores (Huelva).
López Charneco y Cia., S. L.	Campoitro (Huelva).
Unión Chacinería, S. L.	Corteconcepción (Huelva).
José A. Quintero Fernández	Cumbres Mayores (Huelva).
José Rodríguez Domínguez	Idem.
Jesús Sánchez Martín	Estación Jabugo (Huelva).
Onofre Sánchez Martín	Idem.
Hijo de Agustín Sánchez Martín	Idem.
Narciso Vázquez Fernández	Cumbres Mayores (Huelva).
Hijos de Juan López, S. L.	Torreaguera (Murcia).
Francisco Julián del Águila	Guijuelo (Salamanca).
Bienvenido García Martín	Campillo de Salvatierra (Salamanca).
Vicente García Parra	Guijuelo (Salamanca).
Francisco Gómez Jiménez	Idem.
Basilio González González	Ledrada (Salamanca).
Félix González Sequeros	Guijuelo (Salamanca).
Manuel Hernández Garrote	Moriscos (Salamanca).
Viuda de Benigno Hernández	Guijuelo (Salamanca).
Mariano Izquierdo Mateos	Idem.
Jesús Martín Maldonado	Idem.
Pedro Martín Martín	Ledrada (Salamanca).
Matías Rodríguez Matías	Guijuelo (Salamanca).
Cipriano Rodríguez Nieto	Ledrada (Salamanca).
Juan Sánchez Jaén	Guijuelo (Salamanca).
Domiciano García Hernández	Tejares (Salamanca).
Jesús Gómez Nieto	Ledrada (Salamanca).
Celedonio González García	Idem.
Julián González Martín	Idem.
Leonardo Hernández Pérez	Salamanca.
Daniel Martín Martín	Guijuelo (Salamanca).
Antonia Parra Manzano	Idem.

Se advierte a los ganaderos que los ofrecimientos de cerdos ibéricos deben realizarse exclusivamente a un solo Matadero, elegido por ellos entre los que figuran en la relación anterior.

Madrid, 7 de enero de 1964.—El Comisario general, Andrés Rodríguez-Villa Gil.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de tierra de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de enero de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,778	59,958
1 Dólar canadiense	55,323	55,489
1 Franco francés nuevo	12,196	12,232
1 Libra esterlina	167,297	167,800
1 Franco suizo	13,851	13,892
100 Francos belgas	119,992	120,353
1 Marco alemán	15,023	15,068
100 Liras italianas	9,604	9,632
1 Florín holandés	16,596	16,645
1 Corona sueca	11,517	11,551
1 Corona danesa	8,651	8,677
1 Corona noruega	8,352	8,377
1 Marco finlandés	18,603	18,658
100 Chelines austriacos	231,504	232,200
100 Escudos portugueses	208,639	209,267

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.

Con fecha 23 de diciembre de 1963, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, han sido sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda los siguientes asuntos:

1.º Pontevedra.—Proyecto de Pabellón de Deportes, en Pontevedra, presentado por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad. Fué denegado, toda vez que el emplazamiento de dicho Pabellón se encuentra en desacuerdo con las normas contenidas en el Plan General de Ordenación de la ciudad.

2.º Huesca.—Proyecto de creación de una zona de reserva industrial en toda la actual zona agrícola, comprendida en la margen izquierda, aguas abajo, del río Isuela, del término municipal de Huesca, presentado por la Delegación Provincial de este Ministerio en dicha ciudad. Se acordó no aprobar dicho proyecto, y

Primero. Que a la vista de las circunstancias que concurren, por ese excelentísimo Ayuntamiento se inicie un nuevo expediente proponiendo unos límites a la referida zona y en ese sector que estén de acuerdo con las necesidades que se prevean, y cuya delimitación se deberá proponer en el plazo máximo de dos meses a la Comisión Asesora del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con expresión de las normas que regulen los tipos de industria que en ella puedan localizarse, y que habrán de ser las que por sus características peculiares no tengan cabida en las zonas industriales del Plan vigente.

2.º Que, posteriormente, por el excelentísimo Ayuntamiento de Huesca se redacte el correspondiente Plan parcial, con la tramitación que señala la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, como requisito indispensable para la localización de nuevas industrias en la referida zona.

3.º Guadalajara.—Petición formulada por don Manuel Solana Sanz para cambio de calificación de la finca «Los Manantiales», lindante con el kilómetro 52 hectómetro del 1 al 18 de la antigua carretera de Madrid a Francia por la Junquera, de «Reserva agrícola» a la de «Residencial», con el fin de construir un núcleo de 850 viviendas. Fué denegada por no encontrarse de acuerdo la iniciativa pretendida con las normas contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Guadalajara, aprobado y vigente.